

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO PARM-028

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de JULIO DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	791-17	LEONARDO ANDRÉS VINASCO TABORDA	05	16/07/2021	PARM-536	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 791-17, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>3.1 TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 791-17 el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 383 del 2 de julio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 791-17, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-383 del 2 de julio de 2021, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cumpla con la totalidad de las instrucciones técnicas establecidas en informe de visita de PARM422 de fecha 12 de abril de 2029 realizada el día 1 de abril de 2019.

						<ul style="list-style-type: none"> • Allegue el certificado actualizado de estado actual del trámite de la licencia ambiental para el contrato 791-17 por parte de CORPOCALDAS. • Indique la razón por la cual no adelanta labores mineras de explotación de oro dentro del área del contrato No. 791-17. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, para cumplir con las obligaciones de seguridad minera.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar traslado del informe de visita PARM No. 383 del 2 de julio de 2021a la Alcaldía de Marmato, Caldas, para lo de su competencia. • Dar traslado del informe de visita No. PARM No. 383 del 2 de julio de 2021 a CORPOBOYACA. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HBA-122	SOUTH32 EXPLORACION SAS	04	16/07/2021	PARM-537	Una vez verificado el expediente digital del título minero HBA-122, se determina:

						<p>REVOCAR el auto PARM 440 del 11 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.</p> <p>DAR a conocer al Grupo Financiero de la Agencia Nacional de Minería el presente acto, para lo de su competencia, conforme lo indicado en el numeral tercero de "RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES" del auto PARM 440 de 2021 "realizar el ajuste a la cartera para reflejar el pago de la quinta anualidad de la siguiente manera: De la de la NC 2000819 por \$134,527.718 aplicar a la ND 2100739 POR \$ 131.546.458 quedando un mayor valor pagado de \$2.981.240 para NC2000819."</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IK1-14091	JOSE DAVID RAMOS PUELLO	07	16/07/2021	PARM-538	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. IK1-14091, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Dar a conocer a los titulares del Contrato de Concesión N°. IK1-14091 el Concepto Técnico PARM No. 396 del 9 de julio de 2021.</p> <p>APROBACIONES Aprobar para el contrato de concesión IK1-14091, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM No 396 del 9 de julio de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> • FBM semestral 2010 • FBM semestral 2011

					<ul style="list-style-type: none"> • Regalías de IV trimestre de 2019 • Regalías del I, II, y III trimestre de 2020. <p>REQUERIMIENTOS Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.396 del 9 de julio de 2021, requerir al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal (d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regalías del IV trimestre de 2020 • Regalías del I trimestre de 2021 <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIR al titular minero para que mantenga informada a la autoridad minera a cerca del trámite para la obtención de la Licencia Ambiental, el cual debe tener una vigencia no superior a 90 días.</p> <p>Una vez habilitada la plataforma ANNA Minería se verificará la información relacionada con el FBM anual 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ILS-08161X	FERNANDO ANTONIO ROMERO ROMERO	04	16/07/2021	PARM-539	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No.ILS-08161X, e realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión ILS-08161X, el presente auto, el concepto técnico PARM No. 401 del 9 de julio de 2021.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Conforme a las conclusiones de los Conceptos técnicos referidos se procederá con las siguientes aprobaciones de las obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • FBM Anual 2018 • FBM Anual 2019 • Regalías del II trimestre de 2019 • Regalías del II, III y IV trimestre de 2020 <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.401 del 9 de julio de 2021, requerir al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal (d) de la Ley 685 de 2001, para que radique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regalías del I, III y IV trimestre de 2019 • Regalías del I trimestre de 2020 <p>Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la</p>

					<p>falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.401 del 9 de julio de 2021, requerir al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 litetal (f) de la Ley 685 de 2001, para que radique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de cumplimiento minero ambiental <p>Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ILS-14481	GILBERTO VARGAS DURANGO	03	16/07/2021	<p><i>PARM-540</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILS-14481, se adoptan las siguientes decisiones:</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<p>Se da a conocer al titular minero el concepto técnico PARM-339 del 4 de junio de 2021, el cual hace parte integral del presente auto.</p> <p>Una vez se cuente con evaluación técnica del componente minero, se realizaran los requerimientos pertinentes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LB3-09501	CESAR AUGUSTO GOMEZ HOYOS	08	16/07/2021	<p><i>PARM-541</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. LB3-09501 se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. LB3-09501, el presente auto, el concepto técnico PARM No.1082 del 11 de diciembre de 2020 y PARM No. 397 del 9 de julio de 2021.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Conforme a las conclusiones de los Conceptos técnicos referidos se procederá con las siguientes aprobaciones de las obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 65-43-101002472 con vigencia de 25-08-2020 a 25-08-2021 • FBM semestral 2019 • Regalías del III y IV trimestre de 2019 para GRAVAS

					<ul style="list-style-type: none"> Regalías del I y II trimestre de 2020 para GRAVAS. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.397 del 9 de julio de 2021, requerir al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal (d) de la Ley 685 de 2001, para que radique en la plataforma ANNA Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> Regalías del III y IV trimestre de 2019 para ARENAS Regalías del I y II trimestre de 2020 para ARENAS Regalías del III y IV trimestre de 2020 para GRAVAS y ARENAS Regalías del I y II trimestre de 2021 para GRVAS y ARENAS <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> Advertir al titular sobre la fecha de vigencia de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual estará vigente hasta el 24 de agosto de 2021 para su oportuna renovación. Advertir al titular para que radique los formularios de declaración y pago de regalías para GRAVAS y ARENAS correspondientes al III trimestre de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la
--	--	--	--	--	--

						<p>Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RIU-08471	LADRILLERA BAJO CAUCA S.A.	04	16/07/2021	PARM-542	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. RIU-08471, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. RIU-08471 el presente auto y los Conceptos técnicos PARM 412 del 19 de julio de 2021 y PARM 366 del 28 de junio de 2021.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Se aprueba póliza minero ambiental No. 65-43-101002653, expedida por la compañía seguros del estado S.A, por un valor asegurado de \$1'638.565, con plazo de vigencia desde 12 de febrero de 2021 hasta el día 12 de febrero de 2022.</p> <p>Se aprueban los Formatos Básicos Mineros anual 2019 con radicado 27855-0 y anual 2020 con radicado 27856-0 en la plataforma ANNA minería.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	SEC-14561	BRIMARK S.A.S	03	16/07/2021	PARM-543	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SEC-14561, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. SEC-14561, el presente auto, el concepto técnico PARM No.398 del 9 de julio de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SHE-111	CONCESION RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S	03	16/07/2021	PARM-544	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SHE-111, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. SHE-111, el presente auto, el concepto técnico PARM No.389 del 2 de julio de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Remitir al Grupo de Catastro Minero Nacional Resolución VSC-019 la para que procedan con el trámite de desanotación del

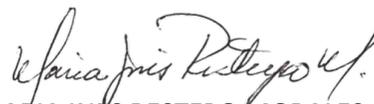
						<p>área otorgada a la Autorización Temporal SHE-111.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	VC7-12181	MINERO ALCALDÍA DE MAJAGUAL SUCRE	04	16/07/2021	PARM-545	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. UC7-12181, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p>TRASLADOS Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. UC7-12181, el presente auto, el concepto técnico PARM No.397 del 9 de julio de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.397 del 9 de julio de 2021, requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que radique en la plataforma ANNA Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • FBM Anual 2019 • FBM Anual 2020 <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>COMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 22 DE JULIO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTEPO MORALES

Coordinadora Punto Atención Regional Medellín